



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

Obras públicas

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el proyecto de la de tercer orden «De la de Alcalá á Pastrana á la de Albaladejito á Guadalajara por Valdarachas y Yebes», á fin de que en el plazo de treinta días puedan presentar los particulares y pueblos interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye á la misma.

Guadalajara 28 de Febrero de 1907.

El Gobernador,

J. Alvarez Perez

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos

de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el art. 170 de la precitada Instrucción. Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso; y á este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 2 de Marzo próximo pasado, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca, y durante el mismo.

Segundo. Que este concurso tenga lugar el día 14 de Marzo próximo, inmediatamente despúes de que se concluya el convocado por orden de 5 de Febrero último, á los efectos del art. 29 del Reglamento de baños.

Tercero. Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siempre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados.

Cuarto. Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

Quinto. Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad interior, hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Marzo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito

donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

Sexto. Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente; el funcionario de la plantilla a sus órdenes que haya concurrido, y los que en el acto hubieran tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos. Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección general.

Séptimo. Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico director é Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904. Desde esta fecha se consideran caducados todos los nombramientos de Inspectores de aguas minero-medicinales conferidos en interinidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Ilmo. Sr.: Gran número de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares ha dejado de presentar los justificantes que exige la disposición 5.ª de la Real orden de 16 de Noviembre último convocando á oposiciones para la prueba de aptitud por no haber podido adquirirlos, según manifiestan, dentro del plazo señalado, y son también muchos los Médicos que desean tomar parte en esas oposiciones y no les ha sido posible solicitarlo en el plazo fijado porque practicaron los ejercicios de Licenciatura dentro del corriente año.

Para evitar los perjuicios notorios que á unos y otros se les irrogarían dando principio á los exámenes en el día 12 del próximo mes de Marzo, según está mandado, y á la vez con el objeto de facilitar la constitución de los Tribunales en los diversos distritos universitarios;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, que terminará el día 12 del próximo mes de Marzo, para que los que aspiren á tomar parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 16 de Noviembre último puedan solicitarlo ó completar sus expedientes con los documentos que detalla el párrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

2.º Que los Tribunales que han de juzgar las referidas oposiciones se constituyan en la forma prevenida dentro de la primera quincena del mes de Abril; y

3.º Que los ejercicios den principio simultánea-

mente en todos los distritos universitarios el día 25 de Abril.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
y Bellas Artes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consultado el Consejo de Estado sobre la inteligencia que debiera darse al art. 40 del Reglamento de pesas y medidas últimamente publicado, ha emitido el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Comisión permanente del Consejo de Estado evacua la consulta que con urgencia se le dirige sobre interpretación del art. 40 del novísimo Reglamento de pesas y medidas:

Con el mismo número figuraba, tanto en el anterior Reglamento de 1895 como en el proyecto para su reforma redactado en ese Ministerio, un precepto que autorizaba la separación de los Fieles contrastes por falta de idoneidad, derivada de impedimento físico ó de *avanzada edad*.

Entendió esta Comisión permanente que el último de dichos conceptos se manifestaba en una expresión muy vaga, de apreciación relativa y variable y de aplicación posiblemente arbitraria, creyendo preferible sustituir tal frase, de acuerdo con la legislación general de empleados, por la de sesenta y cinco años. Mas para que no ofreciera duda el carácter potestativo, nunca obligatorio, de la separación ó jubilación, autorizada á ese límite mínimo de edad, consignó esta Comisión en su dictamen un párrafo, que dice literalmente lo que sigue: *Si después de alcanzar la edad expresada se encuentra un Fiel contraste con la aptitud conveniente, podrá continuar, puesto que el art. 40 no es absoluto y todo él se subordina á la idoneidad para el cargo.*

Aprobadas por S. M. las modificaciones que este Consejo propuso, y publicado, de acuerdo con las mismas, en 8 de Enero último, el vigente Reglamento, han acudido á ese Ministerio dos Fieles contrastes, mayores de sesenta y cinco años, en suplica de que no se les separe ni ocasione perjuicio por la aplicación del citado artículo 40.

Con motivo de tal solicitud, la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha propuesto, y así se ha acordado, que esta Comisión informe acerca de las tres cuestiones siguientes:

1.ª Si podrá continuar en su cargo un Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y si, en caso afirmativo, deberá probar su idoneidad.

2.ª Si tal prueba deberá hacerse con audiencia del interesado ó á solicitud del mismo; y

3.ª Si el art. 40, tantas veces citado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, ó sólo á los que ingresen después de publicado el vigente Reglamento.

Considera esta Comisión permanente que el párrafo antes copiado de su anterior dictamen, sobre el cual han fijado su atención los Centros de ese Ministerio, esclarece la primera y más importante de las cuestiones planteadas, evitando toda duda acerca de ella; pues no puede ofrecerla el propósi-

to del art. 40, manifiestamente contrario á la separación obligada, inflexible y automática de los Fieles contrastes por el solo hecho y en el mismo día de cumplir los sesenta y cinco años.

Lejos de ser éste el alcance del precepto, se limita á autorizar la separación ó jubilación potestativa, que ese Ministerio acordará ó no, según su prudente arbitrio, del propio modo que se hace en todos los demás casos análogos, regidos por la legislación general.

Puede, por tanto, continuar en su cargo el Fiel contraste mayor de sesenta y cinco años, y continuará mientras la Superioridad no acuerde lo contrario.

Claro está que para utilizar el precepto citado, como cualquier otro que establezca la jubilación potestativa, deberá atenderse siempre, dentro de lo discrecional, á las condiciones de aptitud de cada interesado; pero esta apreciación libérrima no está subordinada á trámites ni á información alguna.

Ningún precepto exige que al cumplir los sesenta y cinco años acredite el Fiel contraste, para continuar en el cargo, su aptitud física; y se comprende que no esté exigida tal prueba, pues, de ser necesaria, entonces habría de ser constantemente reproducida, ya que con el transcurso de los años, la presunción de decaimiento físico iría fortaleciéndose, y, por tanto, pedir una vez prueba en contrario sería, ó no demostrar nada para el porvenir, ó mantener un continuo periodo probatorio, lo cual es imposible.

Resueltas las dos primeras cuestiones planteadas, pasa esta Comisión á examinar la tercera y última de aquéllas, creyendo que la aplicación á todos los Fieles contrastes del art. 40 del Reglamento es la solución justa é indudable. Así se hace siempre que en las distintas carreras se dictan preceptos sobre jubilación, los cuales, salvo un caso excepcional en que declaren lo contrario, rigen desde que se publican, sin dejarse su vigencia para veinte ó más años después, á lo cual equivaldría limitar su alcance á los funcionarios de nuevo ingreso.

Por otra parte, es de tener en cuenta que el tan repetido art. 40, si alguna variación contiene, es en el sentido de dar mayores garantías á los Fieles contrastes; pues demostrado que no establece su separación obligatoria, lo que hace en relación á los preceptos anteriores consiste en impedir que, á pretexto de *avanzada edad*, puedan ser separados de un cargo que requiere especial agilidad física personas menores de sesenta y cinco años.

Por las razones expuestas, entiende esta Comisión:

1.º Que el art. 40 del Reglamento de pesas y medidas no establece la separación obligatoria de los Fieles contrastes al cumplir los sesenta y cinco años, pudiendo aquéllos continuar después de cumplida esa edad y permaneciendo, desde luego, mientras la Superioridad no estime procedente la separación.

2.º Que esa apreciación por la Superioridad ha de hacerse libremente, cuando lo estime oportuno y sin sujeción á trámites especiales; y

3.º Que el art. 40, cuyo alcance queda fijado, es aplicable á todos los Fieles contrastes, sea cual fuere la fecha de su ingreso.»

Habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.) conformarse con el anterior dictamen, de Real orden se lo comunico á V. I. para que lo tenga presente en la aplicación del sobredicho Reglamento de pesas

y medidas y á los demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 31 de Enero del presente año, ha tenido á bien dictar la siguiente resolución recaída en los expedientes «Lluvia de Oro,» núm. 172 y «Cartagena,» núm. 949, del término de Semillas, de los señores Don Justo Perez, para el primero, y Don Esteban Minguez y Moreno, conformándose con el siguiente dictamen de la Jefatura:

«Examinado el escrito de renunciaciones de estas minas y visto el art. 103 del Reglamento general vigente, no procede la admisión, porque no se acompaña documento que acredite estar al corriente del pago por canon de superficie, no se dice si se han cerrado ó no los pozos, ni se acompañan los planos y cuadernos á que se refiere el art. 72 del Reglamento de Policía Minera.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 27 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 del actual, ha tenido á bien dictar la siguiente resolución recaída en el expediente «La Rosario,» núm. 1.132, del término de Anguita, conformándose con el siguiente dictamen de la Jefatura:

«No habiéndose constituido en el mismo día ni después, el depósito del 5 por 100 del total correspondiente á este registro, ni tampoco á su tiempo se ha aportado la carta de pago por el 95 por 100 del referido depósito, procede declarar sin curso y fenecido este expediente, conforme á lo prevenido en los artículos 20 y 93 del Reglamento vigente.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Guadalajara 27 de Febrero de 1907.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Habiéndose ansettado de esta Ciudad el mozo número 79 del sorteo de la misma para el actual reemplazo Fernando Robles Cabrero, ignorándose el punto de su actual residencia, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo próximo y hora de las nueve de su mañana, para ser tallado y reconocido y oírle las exenciones que alegare; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Guadalajara 28 de Febrero de 1907.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secretario, Ramón Corrales.

Ayuntamiento de Guadalajara

Contaduría.—Mes de Marzo de 1907

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Casos.	Disposicion	Gastos obligatorios	Conceptos — Pesetas
<i>De pago inmediato</i>			
1	23 Dicc.		
	1902...	Contribuciones á la Hacienda.....	100 »
8	»	Personal de Instrucción pública .	200 »
4	»	Contingente de la Cárcel de partido	666 66
5	»	Prescripciones farmacéuticas.....	300 »
9	»	Contingente provincial.....	6.528 66
2	27 Ago.º		
	1903...	Personal administrativo y facultativo.....	6.528 66
1	28 Enero	Jornales de peones y obreros de todas clases.....	158 33
4	»	Imprevistos.....	110 06
<i>De pago diferible</i>			
2	23 Dicc.		
	1902..	Conservación, construcción y reparación de las obras municipales.	6.000 »
12	»	Gastos de Policía de Seguridad...	94 28
13	»	Idem id. Urbana.....	2.293 »
18	»	Material de todas clases de las dependencias y oficinas municipales.....	370 83
<i>Voluntarios</i>			
8	»	Servicios que consideren convenientes el interés público y que se encuentren consignados en el presupuesto	2 000 »
<i>Total.....</i>			21.821 82

Guadalajara 20 de Febrero de 1907.—El Contador, Félix G. Herreros.—Pase á la Comisión de Hacienda.—El Alcalde, Gerónimo Vallejo.—Sesión de 21 de Febrero de 1907.—La Comisión de Hacienda conforme con la anterior distribución de fondos formada por la Contaduría.—Julian A. Núñez.—Antonio del Vado.—Lino Agustín.—Bernardo Juster.—Sesión de 27 de Febrero de 1907.—Dada cuenta de la anterior distribución de fondos, el Ayuntamiento se sirvió prestarla su aprobación, acordando vuesa á Contaduría para sus efectos.—El Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—El Secretario, Ramón Cerales.

ATIENZA

Don Eugenio Aguilar del Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Atienza.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta de los solares en término de esta villa titulados, «Posada de Olamendi» y de la «Corredera», por ser inútiles éstos para el servicio á que estaban destinados.

La venta se hará en pública subasta por el precio de doscientas pesetas el primero y el de trescientas el segundo, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobado, y la venta autorizada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta villa, formulen ante la Corporación muni-

cipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquéllos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*.

Dado en Atienza á 26 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

GUALDA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 12 del actual, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo, á D. Pedro Escribano López.

Lo que se anuncia á los efectos de la ley.

Gualda 27 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Domingo López.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

SIGÜENZA

Don Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Santos Torrequebrada Valero, en la causa que se le instruyó por homicidio á Ignacio Muñoz, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, éstos en término de Matillas, á saber:

Un cuarterón de terreno montañoso en el segundo lote y sitio de la Dehesa, proindiviso con los demás comprendidos; linda esta Saliente camino para Argecilla, Poniente término de Bujalaro y Norte labores de Matillas y otros pueblos, tasado en 300 pesetas.

Un pedazo de tierra en la Margandura, de cabida de nueve celemines; linda Saliente Vicente Redondo, de Castejón de Henares, Poniente Juan Martín Sanz y terreno yermo y Norte senda para la Dehesa, en 50 id.

Otra en los Redondales, de una fanega y seis celemines; linda Saliente y Mediodía Pedro Montero, Poniente Bibiano Bravo y Norte tierra del Duque de Pastrana hoy de D. Antolín Antonino Becerra Albacete, vale 150 id.

Una viña en el camino de Jadraque, de peón y medio ó sea tres áreas, ochenta y nueve centiáreas de cabida; linda Saliente yermo y Florencio Magdalena, Mediodía y Norte Alfonso Benito y Poniente camino para Jadraque. Esta finca está en dos partes, y los linderos de la otra parte son: Saliente Florencio Magdalena, Mediodía y Poniente camino y Norte Alfonso Benito, tasadas ambas partes, que forman una finca, en 70 id.

Total, 570 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Villaseca de Henares, el día 22 de Marzo venidero á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que salen á la venta sin suplir los títulos, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Sigüenza á 25 de Febrero de 1907.—Antonio M. Ortiz.—El Escribano, Higinio Argüelles.